

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 40/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2020, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 190, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

3. Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto no. 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala

4. En Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.

5. El quince de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Lic. Ernesto Guerra Mota representate del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 0847.

6. El quince de septiembre del dos mil veinte, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, mediante oficio número ITE-PG-183/2020, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que se turnará dicho oficio al área correspondiente, para que por su conducto se requiriera en breve término al Partido Nacional Encuentro Solidario, y este a su vez presentara ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la solicitud de acreditación así como la documentación referida en el artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

7. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio número PES/01/20, signado por Alejandrina Moreno Romero representante legal de Encuentro Solidario, registrado con número de folio 0849.

8. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Lic. Ernesto Guerra Mota representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 0854, por el que solicita se acrediten de manera urgente al y la representante del Partido Encuentro Solidario, propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto.

9. Con fecha uno de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Lic. Ernesto Guerra Mota representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 0918, por el que solicita la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Además en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 15 fracción I, otorga competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional, asimismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en la fracción XXI del artículo 51, de la Ley en cita, disponen que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente, para resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones,

de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del otorgamiento de registro como partido político nacional a Encuentro Solidario, por parte del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución/CG271/2020 enunciada en el antecedente 4, el partido referido ha presentado la solicitud de acreditación ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por conducto de su representante ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, consecuencia de lo dicho, es que este Consejo General se debe pronunciar, si resulta procedente, otorgar la acreditación correspondiente.

IV. Análisis. Para poder analizar la procedencia de la solicitud de acreditación que realiza el Partido Encuentro Solidario a que hace alusión el antecedente número 9 del presente, se deben estudiar los requisitos y la documentación anexa a los diversos escritos y oficios presentados por sus representantes; esto sin dejar de lado lo que el Instituto Nacional Electoral estableció, en la Resolución INE/CG271/2020:

“Definido que los nuevos PPN no tienen derecho a participar en las elecciones locales en curso, se aclara que ello resulta independiente al derecho que tienen para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismos deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron.

(...)

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

Sin embargo, en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

De manera que este Consejo General tiene la obligación de determinar la acreditación de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y que se transcribe a continuación:

Artículo 39. El Consejo General del Instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político nacional, durante los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La acreditación tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

De lo anterior se debe decir que dicha solicitud de acreditación fue presentada mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día primero de octubre del año en curso, de manera que nos encontramos dentro del término establecido en el artículo en la ley de partido políticos local, referido en el párrafo anterior.

Una vez dicho lo anterior, la ley de partidos políticos local, en su artículo 38 establece los requisitos que deberá cumplir el partido solicitante y que conforme a la documentación presentada se analiza de la forma siguiente:

“Artículo 38. Todo partido político nacional con registro otorgado por el Instituto Nacional, tendrá derecho a participar en los procesos electorales del Estado, con base en

las disposiciones establecidas en esta Ley y la Ley Local Electoral; para tal efecto deberá solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto, y adjuntará los documentos siguientes:

I. Constancia expedida por la autoridad nacional electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos, certificados por esa misma autoridad;”

Se cumple con el primer requisito establecido en la fracción aludida por la ley local, derivado de la certificación de que el Partido Político Nacional denominado “Encuentro Solidario”, se encuentra registrado ante el Instituto Nacional Electoral en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de ley, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García; que exhibe el partido político nacional, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto el día veintiuno de septiembre del año en curso, mencionado en el antecedente 8.

Respecto del segundo requisito que establece la fracción en cita, se cumple con el mismo, dado que el partido en cuestión, anexa al escrito de referencia las certificaciones de los documentos básicos vigentes, expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, ambas certificaciones expedidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 numerales, 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional electoral.

I. Comprobante documental de tener domicilio en el Estado;

Se cumple con el requisito establecido en la fracción señalada, derivado a que acompaña recibo de pago de luz a nombre de López Hdez MA. Adolfin (sic.), del domicilio ubicado en avenida 16 de septiembre, número 7, Barrio de Alta Luz, del Municipio de Cuapiaxtla del Estado de Tlaxcala, mismo que se anexó al escrito a que hace referencia el antecedente número 9.

- II. *Nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y*
- III. *Acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos.*”

Respecto a las fracciones señaladas anteriormente, se debe decir que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG271/2020, que se refiere a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, puntualizó lo siguiente:

“Resulta procedente requerir a la organización solicitante para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto PPN, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo I, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo I, inciso i) de la LGIPE.

(...)

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*”

De manera que, por lo transcrito anteriormente, resultaría incongruente requerir al Partido Político Nacional Encuentro Solidario, respecto al nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional y acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura

equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos, conforme lo señalan las fracciones III y IV del artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos Local, pues como ya se expuso actualmente está corriendo el plazo establecido en la resolución para tal efecto, es decir, para integrar sus órganos estatutarios tanto nacionales como locales, conforme lo señala el Instituto Nacional de referencia.

Ahora bien, el inciso b) del numeral 1 artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción II del artículo 53 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen que, son prerrogativas de los partidos políticos en participar, en los términos de la ley respectiva, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; lo anterior es relevante, pues por la presente Resolución se le otorga la acreditación al partido nacional en cita, pero por la circunstancia referida en el párrafo anterior, no se puede tener certeza de qué órgano es el competente dentro de la estructura del partido político nacional, para recibir la ministración del financiamiento público estatal que le corresponde al partido político en cuestión, con relación a la proporción que le corresponde, según lo refiere los artículos 39 y 88 de la ley de partidos políticos local.

Entonces, se determina que la ministración del financiamiento público local que le corresponda, se le entregará en cuanto cumpla con el requerimiento realizado por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conozca al órgano competente para entregar la ministración en comento. Lo anterior sin detrimento de que el financiamiento público que le corresponda, se otorgará a partir del primer día del mes próximo a la publicación de su acreditación, conforme lo cita el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos Local.

Asimismo, en cuanto constituya el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, sus órganos directivos estatales, deberá solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el registro correspondiente de sus

representantes ante el Consejo General de este Instituto, por conducto de quien estatutariamente sea competente, en relación con los artículos 40 fracción III y 72 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por último, es importante referir, que toda vez que se ha aprobado el Acuerdo ITE-CG 01/2020, mediante el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y el mismo no prevé al Partido Político Nacional “Encuentro Solidario”; se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención, con la consideración vertida al final del apartado IV de la presente resolución.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y las consideraciones vertidas respecto de las fracciones III y IV del mismo ordenamiento, se considera que la solicitud de acreditación de Partido Político Nacional “Encuentro Solidario”, presentada ante este Órgano Electoral cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar la acreditación correspondiente al Partido Político Nacional “Encuentro Solidario”, y con ello dar cumplimiento a lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG271/2020.

De tal suerte, el Partido Encuentro Solidario gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y las leyes locales, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Político Nacional Encuentro Solidario, el nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional y la acreditación de la integración de su Comité de dirección o estructura equivalente en el Estado de Tlaxcala, una vez que dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en el punto resolutivo Cuarto de la Resolución INE/CG271/2020.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. La acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

